

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00284-00

En atención a que el abogado ROLFY FORERO CUADRADO, apoderado de la parte demandante, dentro del término legal solicitó pruebas relacionadas con la oposición, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO: FIJAR la hora de las **9:00 a.m.** del **día cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, para realizar la audiencia de que trata el artículo 309 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por la demandante **CONSTRUCTORA J. ORTIZ Y CIA S.C.A.**

DOCUMENTALES: *Por ser conducentes y pertinentes se tienen como pruebas documentales las aportadas con el escrito de solicitud de pruebas.*

- *Fotografías aportadas.*
- *Respuesta al derecho de petición realizado por la demandante a la empresa*
- *de acueducto y alcantarillado de Bogotá*
- *Respuesta al derecho de petición realizado por la demandante a la empresa*
- *de energía ENEL.*

INTERROGATORIOS: *Por encontrarlo procedente se decreta el interrogatorio de los señores LUIS ALBERTO LINARES CASTRILLÓN, EDWIN HOLMAN CERON*

BLANCO Y ASTERIO CERON SOLARTE, para lo cual se citan a la hora de las **9:00 a.m. del día cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**.

TESTIMONIALES: Por encontrarlos procedentes y la solicitud cumplir los requisitos establecidos en el artículo 212 del Código General del Proceso, se decreta el testimonio de los señores **NORMA CONSTANZA GALINDO, LEWIS PAYARES MATUTE y RODRIGO VELÁSQUEZ**, quienes deberán rendir declaración a la hora de las **9:00 a.m. del día cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**.

TERCERO: NEGAR el testimonio de **ANA MARIA FUENTES CASTILLO y JORGE LINARES**, por cuanto no se indicó el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

CUARTO: NEGAR EL DICTAMEN PERICIAL por cuanto de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, quien pretenda valerse de esta prueba, debe aportarlo o anunciarlo para que se conceda un término para allegarlo.

Por tanto conforme la norma referida, carece de competencia esta Autoridad Judicial para proceder en la forma solicitada por el apoderado de la parte demandante, toda vez, se reitera, los dictámenes deben ser aportados por las partes.

QUINTO: INFORMAR a las partes y a sus apoderados judiciales que la audiencia se realizará de manera virtual, conforme lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-3-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 151 hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27424d33a0b12776bf911211c6aa9bfea11f35247f5d3af90e381dbce1bdaab**

Documento generado en 27/11/2023 12:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>